RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-365-SOT-216

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cinco. -----

VISTO Para resolver el expediente administrativo número PAOT-2005-365-SOT-216, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, presentado y ratificado ante esta Procuraduría en la misma fecha, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta institución que en el predio llamado la Noria ubicado en Avenida Stim No. 1383, Colonia Popular Lomas del Chamizal, C. P. 05129, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se descargan aguas residuales al cauce de la Barranca "La Diferencia", asimismo indicó que dichas descargas se realizan en la parte posterior del inmueble, en dos salidas, las cuales desembocan en el cause (sic) de la barranca, provocando olores fétidos al ambiente, así como afectación a las áreas verdes de la misma, por lo que solicita a esta Procuraduría, se realice una investigación para constatar el constante incumplimiento y violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal (sic). ----------

SEGUNDO.- Que con fecha primero de agosto dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia referida en el resultando anterior, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado a la persona denunciante dicho proveído en la misma fecha, lo que se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/1518/2005, emitido por el suscrito, con fecha primero de agosto de dos mil cinco, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día ocho de agosto de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la barranca conocida como "La Diferencia", en la zona ubicada en la parte posterior del predio marcado con el número 1383 de la Avenida STIM, colonia Popular Lomas de Chamizal, Delegación

Cuajimalpa de Morelos; levantando al efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

CUARTO.- Que con fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Lic. Emigdio Roa Márquez, emitió un Informe Parcial de los avances de la investigación realizada para la atención de la denuncia citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-101/2005. ----------

QUINTO.- Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, se presentó en las instalaciones de esta Subprocuraduría la persona denunciante, quien estuvo de acuerdo en concluir el expediente en el que se actúa, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en que en la parte posterior del predio llamado la Noria ubicado en Avenida Stim No. 1383, Colonia Popular Lomas del Chamizal, C. P. 05129, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se descargan aguas residuales al cauce de la Barranca conocida como "La Diferencia", provocando olores fétidos al ambiente, así como afectación a las áreas verdes de la misma. ----------

En atención a la mencionada denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el ocho de agosto de dos mil cinco, en la barranca "La Diferencia", en la zona ubicada en la parte posterior del predio marcado con el número 1383 de la avenida STIM, colonia Popular Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... que ubicado en la dirección arriba mencionada me atendió la C. Rosalía Curiel quien dijo ser la Administradora del edificio objeto de la denuncia, dicho inmueble es de quince niveles en el cual se observaron tres pozos de visita que se encuentran en la parte trasera del predio, a los cuales se conectan las descargas de aguas residuales generadas en el conjunto habitacional de referencia, asimismo se observó

que estos pozos tienen tubos que llegan hasta un colector que se ubica sobre el cauce de la barranca conocida como "La Diferencia" localizada en la parte posterior del inmueble, no se observaron descargas a cielo abierto de agua residual directas a la barranca provenientes del predio en mención. Por otra parte en la parte baja de la ladera de la barranca referida, tampoco se observaron descargas a cielo abierto provenientes de dicho conjunto habitacional, ya que el tubo que sale del predio se conecta a un registro de cortina que se ubica en la parte baja del otro lado de la barranca conocida como "La Diferencia"... ----------

En virtud de lo expuesto, con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, se informó a la persona denunciante sobre el resultado del reconocimiento de hechos realizado, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente: ----------

... que derivado del reconocimiento de hechos de fecha 08 de agosto de 2005, diligencia durante la cual no se constataron los hechos denunciados en la denuncia citada al rubro, la persona denunciante está de acuerdo en concluir el expediente en que se actúa.----------

De lo expuesto, se desprende que: ----------

Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia referida en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, consisten en que en el predio llamado la Noria ubicado en Avenida Stim No. 1383, Colonia Popular Lomas del Chamizal, C. P. 05129, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se descargan aguas residuales al cauce de la Barranca conocida como "La Diferencia", que a decir de la persona denunciante dichas descargas se realizan en la parte posterior del inmueble, en dos salidas, las cuales desembocan en el cauce de la barranca, provocando olores fétidos al ambiente, así como afectación a las áreas verdes de la misma. ----------

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de la denuncia, diligencia durante la cual se constató que no existen descargas de aguas residuales a cielo abierto provenientes del predio marcado con el No. 1383 de la Av. STIM, colonia Popular Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, hacía la barranca conocida como "La Diferencia". ----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida, toda vez que, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que no existen sobre la barranca conocida como "La Diferencia" descargas de aguas residuales a cielo abierto provenientes del predio marcado con el No. 1383 de la Av. STIM, colonia Popular Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

Atendiendo a lo referido y considerando que la persona denunciante manifestó que está de acuerdo en que se concluya el expediente en el que se actúa, debido a que no se

constataron los hechos denunciados, es procedente tener por concluido el procedimiento correspondiente. ----------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, toda vez que, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que no existen sobre la barranca conocida como "La Diferencia" descargas de aguas residuales a cielo abierto provenientes del predio marcado con el No. 1383 de la Av. STIM, colonia Popular Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, además de que la persona denunciante manifestó que está de acuerdo en concluir el expediente citado al rubro, debido a que no se constataron los hechos denunciados. -------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

CUARTO.- Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

ERM/MECA/JAS